

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FUNDACIÓN FOMENTO HISPANIA RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES EN EL MERCADO DE VALORES

1. Ámbito de aplicación.

El presente Código de Conducta tiene como objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de 20 de febrero de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el código de conducta relativo a las inversiones financieras temporales de las entidades sin ánimo de lucro (publicado en el BOE del 5 de marzo de 2019), que sustituye al aprobado por el propio Consejo el 20 de noviembre de 2003; con la finalidad de incorporar dichas normas a la actuación de la Fundación, estableciendo los principios de actuación, los criterios de selección y las normas de gestión de las inversiones financieras temporales.

Este compromiso es, además, exigencia de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, que dispone en su artículo 14.2, que *“Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos”*.

Se aplicará a la realización de inversiones financieras temporales en instrumentos financieros sujetos al ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

A efectos del presente Código de Conducta, se considerarán:

a) Inversiones financieras temporales: cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de las siguientes:

- i. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación.
- ii. La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.

b) Instrumentos financieros: los recogidos en el Anexo de Instrumentos financieros de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite su artículo 2.

2. Medios y organización.

La Fundación contará con medios humanos y materiales y con sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros que sean adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que realicen o pretendan realizar.

En particular, la Fundación se cerciorará de que las personas de la entidad decidan sobre las inversiones cuentan con conocimientos técnicos y experiencia suficientes o se sirven de asesoramiento profesional apropiado.

La Fundación podrá decidir contar con asesoramiento externo, deberá velarse por que el mismo ofrezca suficientes garantías de competencia profesional y de independencia, y porque no se vea afectado por conflictos de interés.

A estos efectos, para realizar inversiones en depósitos o instrumentos similares en entidades de crédito de reconocida solvencia o en deuda pública emitida por el Estado una Comunidad Autónoma, no será necesario contar con asesoramiento externo. Para realizar otras inversiones, siempre que superen el importe de 30.000 euros se deberá contar con asesoramiento externo.

En el caso de que el volumen de la cartera de instrumentos financieros supere los 10 millones de euros, se considerará que tiene carácter significativo a efectos del presente Código de Conducta y la Fundación constituirá un Comité de Inversiones que deberá estar integrado por tres o más miembros, dos de los cuales al menos deberían contar con conocimientos técnicos y experiencia suficientes, que deberá reunirse regularmente, como mínimo cuatro veces al año.

Asimismo, en el caso de que la cartera de inversión sea de volumen significativo, la Fundación contará con una función de control interno para comprobar el cumplimiento de su política de inversiones y asegurar que cuentan en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. Dicha función contará con suficiente autoridad e independencia y se desarrollará por personal con conocimientos adecuados o se delegará en entidades especializadas.

3. Política y selección de las inversiones.

Para la selección de las inversiones en instrumentos financieros se valorará la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación, para lo que se tendrán en cuenta los siguientes principios:

(i) Principio de coherencia: La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.

(ii) Principio de liquidez: Como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos, debiendo tenerse en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual. Todas las inversiones financieras de la Fundación se realizarán en mercados secundarios organizados de países integrantes de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América, que garanticen la liquidez de las inversiones. La Fundación mantendrá en todo momento un coeficiente de liquidez, en cuentas corrientes o depósitos a la vista, por un importe equivalente al 0,5% del total de las inversiones financieras.

(iii) Principio de diversificación: La Fundación diversificará los riesgos correspondientes a sus inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no

correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.

(iv) Principio de preservación del capital: La política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital.

La política de inversiones de la Fundación no debe ser especulativa y, en consecuencia, las operaciones no se diseñarán para obtener plusvalías con las fluctuaciones de los mercados a corto plazo ni se realizarán con endeudamiento.

La Fundación podrá materializar sus inversiones en los productos que se indican a continuación:

- Deuda Pública, en la que se incluyen bonos del Estado, obligaciones del Estado, pagarés del Tesoro, letras del Tesoro y cualquier emisión de títulos de renta fija cuyo emisor sea un Gobierno.
- Depósitos bancarios a plazo fijo.
- Participaciones en Fondos de Inversión en activos del Mercado Monetario y en Fondos de Inversión de Renta Fija (aquéllos que materialicen sus inversiones en activos del mercado monetario en, al menos, el 70% y el resto en renta fija) y Fondos de Inversión Mobiliaria. No se tomarán participaciones en fondos de inversión que inviertan parte de su cartera en renta variable.
- Activos de Renta Fija.

La Fundación no invertirá en productos de renta variable ni en productos derivados (opciones, futuros, SWAPS, FRAS, IRS o similares).

Cualquier otro título no mencionado anteriormente no podrá ser contratado sin la autorización expresa del Patronato.

4. Seguimiento del Código.

La Fundación presentará un informe anual detallado y claro acerca del grado de cumplimiento de los principios y recomendaciones contenidos en el presente Código de Conducta, que entregará, en su caso, al Protectorado y pondrá a disposición pública mediante la publicación en la página web. En el informe anual se especificará, en el excepcional caso de existir, el motivo de la realización de inversiones separadas de los principios y recomendaciones de la CNMV.

En Madrid a 19 de diciembre de 2019